



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. R – 2026 – 002
(22 de enero de 2026)

Por la cual se constituye el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad de San Buenaventura Sede Bogotá.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Sede Bogotá, en uso de sus atribuciones estatutarias y legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1º de la Ley 1010 de 2006 establece el marco legal para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, identificando sus distintas modalidades <maltrato, persecución, discriminación, entorpecimiento, inequidad y desprotección laboral> y protegiendo como bienes jurídicos el derecho al trabajo en condiciones dignas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores.

SEGUNDO: Que la Ley 1257 de 2008, la Ley 2365 de 2024 y la Ley 2466 de 2025 han fortalecido el marco normativo en materia de prevención y atención de las violencias por razones de sexo y género, el acoso sexual y el acoso laboral, estableciendo obligaciones específicas para los empleadores, incluyendo instituciones de educación superior, en relación con la protección reforzada de las víctimas, la adopción de protocolos de atención, la capacitación del personal y el fuero temporal para quienes denuncien estos hechos.

TERCERO: Que la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo) estableció lineamientos técnicos para la identificación, evaluación, prevención e intervención de los factores de riesgo psicosocial en el lugar de trabajo, así como medidas correctivas para mitigar los efectos del acoso laboral.

CUARTO: Que la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo derogó las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, y estableció un nuevo marco reglamentario para la conformación, funcionamiento, competencias, garantías procesales y seguimiento de los Comités de Convivencia Laboral, en concordancia con las reformas introducidas por la Ley 2466 de 2025.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 2209 de 2022, se amplió de seis (6) meses a tres (3) años el término de caducidad para el ejercicio de acciones judiciales derivadas de acoso laboral, reforzando el deber institucional de documentar, prevenir y canalizar adecuadamente todas las situaciones que puedan derivar en hechos constitutivos de hostigamiento.





SEXTO: Que la Universidad de San Buenaventura, en calidad de empleador y entidad privada de educación superior, está sujeta a las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas especiales del sector educativo y los tratados internacionales sobre derechos laborales ratificados por Colombia, especialmente los Convenios 111, 155 y 190 de la OIT sobre igualdad de oportunidades, seguridad en el trabajo y violencia y acoso en el mundo laboral.

SÉPTIMO: Que conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, la Universidad goza de autonomía universitaria para expedir su normativa interna, organizar sus actividades académicas y administrativas, y garantizar condiciones dignas de trabajo para todos sus colaboradores, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de legalidad, participación, igualdad, y transparencia.

OCTAVO: Que en cumplimiento de la Resolución 3461 de 2025, la Universidad adelantó el proceso de convocatoria pública, postulación, elección democrática y designación de los miembros del Comité de Convivencia Laboral para el período 2026–2027, garantizando la participación equitativa de representantes de los trabajadores y del empleador, con sus respectivos suplentes, conforme a los criterios de equidad, idoneidad, representatividad y debido proceso.

NOVENO: Que la Universidad reconoce la importancia del Comité de Convivencia Laboral como instancia preventiva, pedagógica y conciliadora en la gestión de los conflictos interpersonales en el lugar de trabajo, así como un mecanismo institucional orientado a la promoción de ambientes laborales sanos, seguros, inclusivos, libres de violencias, discriminación y acoso, en concordancia con la dignidad humana, el respeto mutuo y la misión franciscana que inspira la vida universitaria.

DÉCIMO: Que la Unidad de Talento Humano, en coordinación con el profesional de seguridad y salud en el trabajo y las instancias correspondientes, brindará el acompañamiento técnico, logístico y formativo necesario para el funcionamiento del Comité; y a su vez el Comité responderá y realizará los informes periódicos, exclusivamente a la alta gerencia de la Universidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformación del Comité de Convivencia Laboral. Para los efectos relacionados con la prevención del acoso laboral que contribuya a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, Se ordena la conformación del Comité de Convivencia Laboral en la Universidad de San Buenaventura, Seccional Bogotá.





ARTÍCULO SEGUNDO: Integración del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral de la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, estará constituido por los siguientes empleados, así:

a) Dos (2) Representantes del empleador con sus respectivos suplentes, designados así:

Principales

1. Uwe Mauricio Kustner Escobar - O. Relaciones Internacionales e Interinstitucionales ORII.
2. David Sebastián Ruiz Estepa - Oficina de Asesoría Jurídica

Suplentes

3. Diego Fernando Valencia Castañeda – Fac. Humanidades y Ciencias de la Educación
4. Gladys Omaira Verdugo Báez – Analista de Rectoría.

b) Dos (2) Representantes de los trabajadores con sus respectivos suplentes, designados así:

Principales

1. Angie Vanessa Vargas Junco – O. Relaciones Internacionales e Interinstitucionales ORII.
2. Daniela Rivera Chavarro - Centro de Educación Virtual

Suplentes

3. Gustavo Andres Montero Hende - Centro de Educación Virtual
4. Diana Catalina Canoa Palomino - Vicerrectoría Académica

ARTÍCULO TERCERO: El Presidente y Secretario del Comité de Convivencia Laboral, Una vez Conformado el Comité, por mutuo acuerdo entre sus miembros, se elegirá al Presidente y al Secretario del Mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Periodo del Comité de Convivencia Laboral. El periodo de los miembros del Comité de Convivencia será de Dos (2) años a partir de la conformación del mismo, que se contará desde la fecha de promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones del Comité de Convivencia Laboral y de sus integrantes. Las funciones del Comité de Convivencia Laboral, así como las del Presidente y Secretario del mismo, y los demás aspectos que garanticen su pleno





funcionamiento, serán establecidas conforme a lo dispuesto en la Resolución 3461 del 1 de septiembre de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo, y su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Recursos para el funcionamiento del comité. Para garantizar el funcionamiento del Comité, se utilizarán los mismos espacios físicos y recursos de que dispone la Unidad de Talento Humano, para las reuniones, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar las actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre la resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo, y mejores competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cumplimiento de responsabilidades del Comité de Convivencia Laboral. Ordenar al Comité de Convivencia Laboral cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con:

- a. La Ley 1010 de 2006 (modificada por la Ley 2209 de 2022 y la Ley 2466 de 2025), por la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
- b. La Resolución 3461 del 1 de septiembre de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo, por la cual se reglamenta la conformación, funcionamiento y responsabilidades del Comité de Convivencia Laboral.
- c. El reglamento interno de funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Universidad de San Buenaventura.
- d. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

La presente Resolución deroga todas las normas y disposiciones institucionales que le sean contrarias. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

FRAY ANDRÉS MIGUEL CASALETH FACIOLINCE O.F.M.
Rector

FRAY ALBEIRO OSPINA RENDÓN O.F.M.
Secretario

